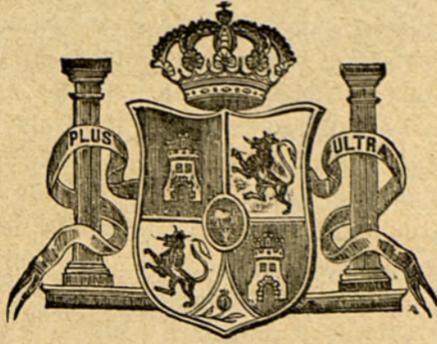


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 173.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

Habiendo desertado del Depósito de Ultramar de Madrid el soldado Julian Perez Esteban, de las señas que se expresan en la media filiación que á continuación se inserta, le remitirán, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Burgos 20 de Junio de 1896.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

*Media filiación de Julian Perez Esteban.*

Hijo de Antonio y de Maria, natural de Burgos, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, nació en 21 de Junio de 1872, de oficio carretero, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 1 metro 555 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano; entró á servir en 5 de Junio de 1896, y fué destinado á Ultramar como voluntario.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del dia 29 de Abril de 1896.*

Abierta á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Manuel Chico y asistencia de los Sres. Iglesias, Cecilia, Revilla, Alfaro, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Diez, de Santiago, Arnaiz, Arroyo, Marron y Diez-Montero, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada. Los Sres. Fernandez Cavada,

Gutierrez D. Gregorio, Conde de Berberana, Morena, Miguel, Casado, Arranz, Gamero, Muñoz, Fernandez Villarán y Ortiz, escusaron su asistencia, los dos primeros por hallarse ausentes, y los demás Sres. por asuntos de familia.

Dióse lectura de la instancia de Don Florentino Oliván Palacios, haciendo presente que con fecha 7 del actual solicitó la plaza de maestro de música del Colegio de sordomudos y de ciegos, á cuya instancia acompañó varios documentos, no haciéndolo del certificado que adjunto unía y que acredita haber cursado en el Conservatorio de Madrid, porque no obraba en su poder; y se acordó que se una dicha certificación al expediente de su razon.

Dióse lectura de la proposición del Sr. Conde de Berberana, pidiendo que la Diputación acuerde conceder al Sr. Director de sordomudos el sueldo correspondiente al profesor de ciegos, cuyo cargo ha venido desempeñando interinamente; y la Diputación acordó tomar en consideración dicha proposición y que pasara á informe de la Comisión de Fomento.

En el expediente sobre nombramiento de profesor de la clase especial de ciegos del Colegio de sordomudos y ciegos de esta Capital, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento que decía así:—La Comisión de Fomento ha estudiado este expediente del cual resulta como único concurrente para desempeñar el cargo de profesor de la clase especial de ciegos del Colegio de sordomudos y ciegos de esta Capital, D. Juan Fernandez Santa Maria. El exponente no reúne en su totalidad las condiciones acordadas por V. E. y publicadas en el anuncio del concurso, pues no acredita haber desempeñado durante dos años la enseñanza especial de ciegos. Hecha esta manifestación cual cumple al deber de esta Comisión, y habiendo

V. E. de hallarse en el dilema de dispensar al concursante el requisito antes citado ó de proceder á nueva convocatoria, que dado el caso actual de no haberse presentado mas que un solicitante, es de suponer no tuviera objeto; considerando además la urgencia de proveer la plaza hoy vacante: considerando que si bien era conveniente reuniera el profesor aquella circunstancia no es preciso: considerando al interesado en la solicitud con títulos y merecimientos suficientes para el otorgamiento del cargo que solicita, propone á V. E. se sirva acordar procede acceder á lo solicitado. V. E. acordará lo que mejor proceda.

Abierta discusión, el Sr. Alfaro impugnó el dictamen manifestando que sino se ha presentado aspirante alguno que reúna las condiciones de la convocatoria, como se asegura en el dictamen, la Diputación no puede menos de declarar desierto el concurso.

El Sr. Cecilia expuso, á nombre de la Comisión, que si bien era cierto que el aspirante, único que se había presentado, no había acreditado el ejercicio por dos años de la enseñanza de ciegos, esta falta estaba á juicio de la Comisión compensada con los méritos de dicho aspirante, tanto mas cuanto que es cuestión de pocos dias el que adquiriera conocimiento de los caracteres de relieve en que escriben los ciegos y de los demás particulares relativos á la enseñanza especial de los mismos, y que por esto había propuesto su nombramiento por mas que no tenía inconveniente en retirar el dictamen si los demás individuos de la Comisión estaban conformes en ello.

El Sr. Marron como individuo de dicha Comisión declaró que no estaba conforme en que se retirase el dictamen.

El Sr. Alfaro rectificó insistiendo en sus apreciaciones anteriores añadiendo que la solución pro-

puesta por la Comisión no solo es contraria á la ley y á todos los precedentes de la Corporación sino que vendría á perjudicar á todas aquellas personas que teniendo igual título que el único aspirante que ha presentado su solicitud, é iguales ó mayores merecimientos que este se han abstenido de presentar sus instancias en la creencia racional de que no teniendo los dos años de práctica que se han exigido como condición necesaria para acudir al concurso no podían se agraciados.

El Sr. Marron defendió el dictamen manifestando, que la Comisión le había fundado en la razón de urgencia y en el convencimiento de que el único aspirante al concurso, dadas sus cualidades ventajosas, podría desempeñar con toda precaución el cargo.

Rectificó el Sr. Alfaro manifestando que no existe la razón de urgencia porque según reglamento la falta de un profesor del Colegio la suple otro y porque el Director está desempeñando la clase de ciegos á toda satisfacción.

El Sr. Ortega habló en igual sentido que el Sr. Alfaro sosteniendo que á su juicio no podía votarse un dictamen en que se proponía la provisión del cargo en favor de un aspirante que no reúne las condiciones de la convocatoria y rogó al Sr. Marron que no se opusiera á las manifestaciones de los Sres. Iglesias y Cecilia conformes con retirar el dictamen.

El Sr. Marron declaró que no tenía inconveniente en ello y después de breves palabras de los Sres. Iglesias, Cecilia y Ortega quedó retirado el dictamen.

En el expediente sobre creación de una Escuela Normal de maestras en esta ciudad, dióse cuenta del dictamen emitido por el Vocal ponente de la Comisión de Fomento Sr. Cecilia, que decía así:—A la Comisión.—El Vocal ponente tiene el honor de proponer á la de

Fomento emita á la Corporacion el dictámen siguiente:—La Comision de Fomento ha estudiado el Real decreto de 28 de Febrero del corriente año por el que se autorizó á V. E. para crear en esta ciudad una Escuela Normal Superior de maestras, ordenando habia de ajustarse su organizacion á la Real orden de 14 de Mayo de 1887. La Comision de Fomento se ha enterado tambien de los nombramientos comunicados á la Corporacion á favor de D.<sup>a</sup> Julia Alegria, D.<sup>a</sup> Pilar Villen del Rey, Doña Mariana Alvarez y D. Ramon Garcia Rojo, para los cargos de Directora y profesores respectivamente y el de Manuel Candendo para Conserge-portero. Si bien el número, categoria y sueldo de dichos profesores se hallan ajustados á dicha Real orden no resulta lo mismo en otros extremos importantes. El cargo de Directora ha de proveerse por oposicion, teniendo en cuenta ha de ajustarse esta al procedimiento que determinan las disposiciones 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la Real orden citada. Los cargos de profesores auxiliares, tampoco pueden ser de libre nombramiento del Gobierno porque corresponde á V. E. el derecho de propuesta á la Direccion general de Instruccion pública, cuyo centro ha de ajustarse á aquellas. Tambien debe hacer presente la Comision á V. E. que el cargo de dos profesores auxiliares, viene conferido á favor de dos maestras, cuando del texto de la Real orden tantas veces citada, resulta deben ser otorgados á dos maestros. Por las razones expuestas la Comision propone á V. E. la adopcion del acuerdo siguiente: 1.<sup>o</sup>, que teniendo en cuenta la alta conveniencia de abrir las clases, comenzando dicha Escuela Normal á funcionar para que las aspirantas á maestras puedan cuanto antes disfrutar de los beneficios de ese Centro docente, procede admita V. E. la plantilla remitida por la Superioridad con carácter de interina: 2.<sup>o</sup>, dirigirse al Gobierno de S. M. para que dicte las órdenes oportunas para verificar los ejercicios de oposicion para el cargo de Directora en propiedad: 3.<sup>o</sup>, que acuerde V. E. la propuesta de tres profesores para el cargo de auxiliares, elevándola á la Direccion general de Instruccion pública: 4.<sup>o</sup>, que se anuncie la vacante con las condiciones que V. E. estime conveniente para proveer la plaza de Conserge-portero, cuyo nombramiento es de facultad de V. E. V. E. acordará lo que mejor proceda. Palacio provincial 28 de Abril de 1896.—Cecilia.

Diose así bien lectura del dictámen de la referida Comision que dice así:—La Comision hace suyo el preinserto dictámen de la ponencia.

Abierta discusion, el Sr. Alfaro

pidió una aclaracion del dictámen en el sentido de que la Comision expresada si al hablar en él de la propuesta al Gobierno de dos profesores auxiliares entendia que podrian ser profesores ó profesoras.

El Sr. Cecilia contestó que la Real orden de 14 de Marzo de 1877, despues de exigir terminantemente que la persona que estuviese al frente de la Escuela fuese una Directora y que la que hubiera de ejercer el cargo de Conserge fuese una portera habia querido significar, á juicio de la Comision, al determinar en la plantilla que hubiera dos profesores auxiliares, que fueran varones, pero que esto no obstante no tenia inconveniente en que al verificarse la propuesta recayera esta en dos profesoras si la Diputacion lo consideraba oportuno.

El Sr. Alfaro sostuvo que la Real orden al hablar de profesores auxiliares se habia referido sin duda á maestros y maestras indistintamente por ser este el sentido general de las leyes, que al hablar de herederos de parientes, de hijos etc., se entiende que se refieren lo mismo á los varones que á las hembras, y dijo que la mejor prueba de que esta era la interpretacion auténtica de dicha disposicion es que en las Escuelas Normales de Ávila, Segovia y otros puntos son profesoras auxiliares las que desempeñan la enseñanza.

El Sr. Cecilia insistió en que la Real orden de 14 de Marzo de 1877 tenia el sentido que se expresaba en el dictámen, pero que no tenia inconveniente por su parte en que la Diputacion designara Maestras en vez de Maestros, si lo tenia por conveniente, cuando formulara la propuesta.

El Sr. Iglesias, Presidente de la Comision, se explicó en iguales términos, y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar el dictámen en el concepto expresado.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, dando conocimiento de que ha conseguido un nuevo método de escritura para ciegos, acompañando la lista de los alumnos que saben escribir hecha por los mismos; que en dicha máquina ha introducido una pequeña reforma con la cual se aplica á el fin que no se propuso su inventor; que el método hasta la fecha es muy deficiente é incompleto y sería un bien darle á conocer en los demás Colegios de esta índole; dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento en que se proponia que la Diputacion acordase remitir al expresado Director un traslado del acuerdo de haber visto con el mayor agrado la relacion de la reforma que ha introducido en el método de escritura para ciegos, la cual es una demostracion de su inteligencia y

laboriosidad; que para poder dar cumplimiento á la segunda pretension del Sr. Director se hace preciso rogar á este se sirva redactar una memoria en que se comprendan las ventajas del nuevo sistema, comparándole con el anterior; una relacion suscrita de las diferencias entre ambos y una detallada descripcion del nuevo método, lo que despues de examinado por la Diputacion podrá acordarse si así lo estima conveniente se imprima en la Imprenta provincial y se dé de esa memoria varios ejemplares á cada Colegio de la misma índole para que tenga la conveniente publicidad.

El Sr. Ortega propuso como adiccion al dictámen que al Director se le facilite caso de necesitarle un expediente que existe relativo á este asunto; y la Diputacion acordó aprobar el anterior dictámen con esta adiccion.

En el expediente instruido en el año de 1892 á virtud de proposicion presentada por los Sres. Diputados provinciales D. Clemente Arnaiz y D. Bernardino Martin pidiendo que por la Direccion de carreteras provinciales se practiquen los estudios para la formacion del ante-proyecto de una que partiendo desde el empalme en la proyectada desde Segovia á Boceguillas pase por Santa Cruz de la Salceda á terminar por ahora en Caleruega ó en Ontoria de Valdearados, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento que decia así:—A la Diputacion. — La Comision de Fomento se ha hecho cargo de este expediente instruido á virtud de proposicion presentada por los Diputados D. Clemente Arnaiz y D. Bernardino Martin, pidiendo que por la Direccion de carreteras de la provincia se practicasen los estudios y se formara el ante-proyecto de una carretera que partiendo desde el confin de la provincia de Burgos con la de Segovia y pasando por Santa Cruz de la Salceda, Vadocondes y Zazuar terminará en Ontoria de Valdearados. Cumplido el servicio indicado por el expresado Director y abierto juicio público como lo previene el art. 32 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, sin que durante los 30 dias que estuvo de manifiesto el ante-proyecto en la Secretaría de la Corporacion, se presentara reclamacion alguna respecto del trazado, número de órden de ejecucion, así como tampoco acerca de la importancia de la carretera, se pasó el ante-proyecto con el expediente de su razon al Consejo de Agricultura, Industria y Comercio para que se sirviera emitir el informe prescrito en el artículo expresado, quien le evacuó manifestando, que teniendo en cuenta que la carretera de que se trata habia de arrancar desde el confin de la provincia de Segovia

para internarse en la de Burgos y que conociendo la produccion vinícola y leguminosa de que abundan los pueblos de Santa Cruz de la Salceda, Vadocondes y demás no era posible dejar de encarecer la importancia que encerraba dicha vía de comunicacion y que por tanto la consideraba de utilidad pública y de gran conveniencia, no solo para los pueblos por donde atraviesa, sino para los que se hallan en los puntos extremos de ella, porque facilitaria el pasaje desde la provincia de Segovia á la de Burgos, y remitido el ante-proyecto y el expediente al Director carreteras para que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del mencionado art. 32 expusiera su opinion acerca de las reclamaciones y número que en su concepto debería ocupar la linea en el plan provincial, dicho funcionario facultativo les devolvió manifestando, que no habiéndose presentado reclamacion alguna nada tenia que decir sobre el particular y que en cuanto al número que la carretera habia de ocupar en el plan teniendo en cuenta que vendria á ser una de las mas importantes de la provincia debería asignársela uno de los primeros números del mismo, en razon á que las carreteras provinciales que figuran en dicho plan con los números del 1 al 7 se hallan terminadas; que la núm. 8 habia pasado á ser del Estado; que los números 9 y 10 estaban ocupados el primero por la antigua carretera de Roa á Santa Maria del Campo, hoy titulada de Roa á Burgos por dicho Santa Maria, y el núm. 2 por la que partiendo de la del Estado de Burgos á San Isidro de Dueñas, frente á Pampliega y pasando por Villaldemiro y Sasamon ha de terminar en el puente de Zarzosa de Riopisuerga, que tambien era de importancia y no debería antepónersela otra alguna; que la número 11 antes titulada de Villarcayo al puente de Santelices estaba construida hasta Escanduso; que desde este punto en adelante habia sido incluida en el plan general de las del Estado, y que por estas consideraciones opinaba que el lugar que debia ocupar en el plan provincial la carretera que motiva este expediente era núm. 12 con el que figura la de Burgos por Arroyal á la Pinza, que hace tiempo pasó á cargo del Estado, cuyo número 12 es actualmente el número 3 de las que están para construir; la Comision de Fomento, no obstante reconocer la importancia de esta carretera como la reconoce el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, sin embargo no está conforme con la opinion del Director de carreteras al proponer que se la dé un número preferente á otras de mas importancia que figuran en el plan, como lo son la

de Burgos á Barbadillo del Pez una de las que hace muchos años fué estudiada, se hallan construidos cerca de 20 kilómetros de la misma, 11 y medio el proyecto aprobado y con crédito consignado en el presupuesto para llevar á efecto su construcción: la de Peñorada á Oña también importante por enlazar dos carreteras del Estado y con crédito consignado en el presupuesto para su construcción; la de Aranda de Duero á Torresandino, de mas importancia que la que se trata de anteponer, teniendo en cuenta que acaban de construirse 17 kilómetros de la misma y se hallan en estudio los 10 y medio restantes, razones todas muy poderosas para que no se anteponga á estas tres carreteras ninguna otra de las que se vayan proyectando, pudiendo sin embargo ocupar la de que se trata el núm. 21 del plan y 6.º de las que están sin construir, esto teniendo presentes las razones expuestas por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y por el Director de carreteras de que es importante la que se refiere al anteproyecto que nos ocupa, y que de las posteriores al núm. 20 del plan unas no se hallan aun estudiadas y las restantes hasta el 38 que comprende el mismo se encuentran sin que se haya comenzado trabajo alguno en ellas, ni haber intentado V. E. consignar crédito para la ejecución de las obras.

Abierta discusión, el Sr. Cecilia explicó el dictamen á nombre de la Comisión.

El Sr. Alfaro rogó que se diera lectura del plan de carreteras provinciales aprobado por el Gobierno para poder discutir el asunto con mas conocimiento de causa, y verificada su lectura el Sr. Presidente advirtió que habian dado ya las 8 de la noche y propuso que se prorrogasen por dos sesiones mas las de la presente reunion ordinaria por ser esta la última de las convocadas, y así se acordó.

Propuso así bien el Sr. Presidente que se prorrogase la presente sesion hasta la terminacion de los asuntos de la orden dia y también se acordó en este sentido.

Continuando la discusión pendiente, el Sr. Alfaro impugnó el dictamen sosteniendo que no debía anteponerse el proyecto en cuestion á ninguna de las 38 carreteras provinciales colocadas en el plan aprobado por el Gobierno en el año de 1881, porque cualquiera de ellas es de tanta ó mas utilidad que la de que se trata, cuya importancia se hace consistir en que pone en comunicacion la provincia de Burgos con la de Segovia que lo están ya por otra carretera, citando entre otras la núm. 36 de Pampliega por Presencio á Cogollos que tiene por objeto la de poner en comunicacion muchos pueblos importantes y de gran produccion con el ferro-

carril del Norte en Villaquirán y la núm. 38 de habilitacion de las puertas de Sedano y Calzadas de Colina que si siempre han sido de gran utilidad y de pocos kilómetros lo es mucho mas hoy que la villa de Sedano pertenece al partido judicial de Villarcayo.

El Sr. Cecilia defendió el dictamen empezando por recordar que segun el art. 32 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, la Comisión habia obrado con perfecta legalidad al proponer que el proyecto de carretera en cuestion se antepusiera en el orden de su ejecución á otras comprendidas en el plan aprobado por el Gobierno, y que la solución propuesta se fundaba en que el criterio facultativo del Director de carreteras y el respetable informe del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio coincidía en que esta vía de comunicacion es quizás la mas importante de todas las que están pendientes de ejecución.

El Sr. Alfaro le contestó que no habia puesto en duda la legalidad de lo propuesto por la Comisión, pero que estaba en discrepancia con su apreciacion respecto al número con que debía figurar en el plan, que á su juicio debía ser el siguiente al último de los comprendidos en él, por las razones que habia expuesto, y que la circunstancia de que se haya formado este ante-proyecto antes que los proyectos de las carreteras que están comprendidas en el plan contra lo acordado por la Diputación sobre el orden en que la Direccion de carreteras habia de practicar los estudios, no ha de ser razon bastante para que se la conceda un segundo privilegio, dándola número anterior á otras que están en el plan.

El Sr. de Santiago habló en igual sentido, sosteniendo que ninguna nueva carretera debe tener número preferente á las del plan aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1881, en razon á que estas fueron comprendidas en él despues de un maduro estudio de la Diputación, del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

El Sr. Revilla sostuvo el mismo criterio y dijo que aunque la cuestion no tenia en el dia gran importancia por que la Diputación no podia disponer de recursos para obras de carreteras mientras no se resuelva la cuestion de construcción de los ferrocarriles de Burgos á Bercedo y de Burgos á Aranda, no podia consentirse que la vía de comunicacion de que se trata se antepusiera en el orden de preferencia á las incluidas en el plan, tanto menos cuanto que uniendo á dos provincias debía figurar mejor en el plan de las del Estado que en el de las provinciales.

El Sr. Cecilia rectificó sostenien-

do que si las circunstancias de las diferentes comarcas de la provincia venian á demostrar que una nueva vía de comunicacion era más importante y más urgente que las comprendidas en el plan debía darsele número preferente á estas y que tal era precisamente el sentido del art. 32 del reglamento de carreteras y que la respetabilidad de los informes del Director de carreteras y del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio habia inclinado á la Comisión á proponer la preferencia sobre otras del plan.

Rectificó el Sr. Alfaro insistiendo en sus consideraciones anteriores y declarando que el criterio de la Comisión de que la Diputación era libre en la apreciacion de la preferencia debía conducir precisamente á la Corporacion á que la carretera de que se trata no se antepusiera á otras del plan que son de mas utilidad para las comarcas que están llamadas á atravesar.

El Sr. de Santiago rectificó así bien insistiendo en sus anteriores apreciaciones.

El Sr. Arnaiz como firmante de la proposicion que presentó en union de D. Bernardino Martín para que se hiciese el ante-proyecto de la carretera en cuestion manifestó que veía con satisfaccion que el Director de carreteras y el Consejo de Agricultura estuvieran conformes en reconocer su gran importancia, pero que creía que no debía anteponerse á las comprendidas en el plan.

El Sr. Cecilia rectificó é hizo presente que la carretera en cuestion unia también á Salas de los Infantes con la provincia de Segovia atravesando los pinares.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal el dictamen y quedó desechado por mayoría de 8 votos de los Sres. Revilla, Alfaro, Ortega, Gutierrez Ballesteros, de Santiago, Arnaiz, Arroyo y Diez-Montero, contra 5 de los Sres. Iglesias, Cecilia, Diez D. Francisco, Marron y Sr. Presidente.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Arandilla en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 3 de Julio de 1894, así como del dictamen de la Comisión de Gobernacion en que se proponia que se reclamen los informes reglamentarios á los pueblos de Arauzo del Salce y Peñaranda de Duero: la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido á virtud de oficio de D. Francisco Martínez P. Vizmanos, vecino de Zaragoza, interesando que la Diputación se suscriba á la obra que esta para publicar titulada *Ensayo y Pruebas de Nuevas Teorías Fisiológicas*

sobre la funcion asimilatriz, bajo el nombre de Dr. F. Zenitram, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernacion en el que no encontrando de necesidad urgente á los intereses provinciales su adquisicion no existiendo tampoco capitulo en el presupuesto para abonar los gastos de la suscripcion se proponia que la Diputación acordase no poder adquirir ningun ejemplar y que se den las gracias á su autor, y se acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente formado á virtud de oficio del Director de carreteras provinciales proponiendo la suspension de empleo y sueldo del peon caminero de Pineda de la Sierra Pedro Lopez, por haberse excedido en el uso de licencia que le concedió por ocho ó diez dias para ir á buscar á la familia á Villalázara, partido de Villarcayo, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento en el que teniendo en cuenta que dicho peon caminero fué suspendido de empleo y sueldo en el mes de Septiembre del año de 1895 por igual falta y en vista de la reincidencia de dicho funcionario proponia que se aprobase en revision la suspension de empleo y sueldo decretada por la Comisión provincial y se acordase la destitucion del mismo, dandose cuenta de la vacante al Ministerio de la Guerra para la provision de la plaza indicada; y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

(Continuará.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

*Patentes para la venta de alcoholes, aguardientes y licores.*

Publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 17, correspondiente al dia 30 de Enero último, la circular de esta Administracion de Hacienda, fecha 22 de dicho mes, concediendo á los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y licores de la Capital y pueblos el plazo máximo de 15 dias para proveerse de la patente de venta de dichos artículos, establecida por el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y correspondiente al actual año económico de 1895-96; y habiendo sido prorrogado dicho plazo hasta el dia 30 del corriente mes en virtud de orden de la Direccion general de Contribuciones indirectas, fecha 16 de Mayo último, recuerdo por la presente á los interesados que no se han provisto de la patente mencionada, el cumplimiento de este precepto legal, en la forma que expresa la circular ya referida; bajo apercibimiento de que el dia 1.º de Julio próximo dispondrá esta Administracion lo conveniente para que por los medios coercitivos que

correspondan hagan efectivo los industriales morosos el ingreso del importe de la respectiva patente de venta de alcoholes, aguardientes y licores al pormenor, correspondiente al actual ejercicio de 1895-96.

Burgos 20 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, P. O., Pablo Lopez.

Formado el padron de cédulas personales de esta Capital para el próximo ejercicio de 1896-97, se halla de manifiesto por término de 10 días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar la clase de cédula que se les ha señalado y producir en su caso la reclamacion que á su derecho corresponda.

Burgos 20 de Junio de 1896.—El Administrador, P. O., Pablo Lopez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

#### *Cédula de citacion.*

Por la presente, expedida á virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Reynoso, Juez municipal de esta Ciudad, en una carta orden recibida por la superioridad para citar á los jurados que en la misma se expresan, se cita y llama á D. Francisco Saez de Parayuelos, cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 24 de Junio y hora de las doce de la mañana, concurra al Palacio de Justicia de esta Ciudad al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa seguida contra Bruno Velasco, Antonio Velasco y Pedro Tobar, sobre homicidio, bajo la responsabilidad del artículo 52 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados.

Burgos 18 de Junio de 1896.—El Secretario, Valerio Bravo.

### Palencia.

D. Mariano Garcia Bajo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por este edictose hace saber: que sobre las cinco próximamente de la tarde del 13 y en las aguas del canal de Castilla, junto á la estacada construida para la limpieza de la Dársena en esta capital, ha sido hallado el cadáver de un hombre, al parecer pordiosero, como de 60 años, con barba y pelo blanco, bastante calvo, ojos azules, con un solo colmillo y raigones de los dientes y muelas, de estatura regular; viste camisa de algodón blanco, sujeto el cuello por una cinta de lo mismo, chaleco oscuro á rayas, chaqueta de paño pardo, pantalon de paño negro fino, debajo otro de paño de Astudillo, calzado con bota de gomas en el pié izquierdo y borceguí con correa en el derecho; se le encontró en el

bolsillo derecho del chaleco dos cigarros de cinco céntimos uno, empuzados, tenía un taleguillo vacío de lienzo blanco con dos orillas de paño cosidos á la boca; cuyo cadáver databa de 6 á 8 días en el agua, sin que haya sido identificado, conservándose las ropas á fin de que en su dia puedan servir para su reconocimiento por el que teniendo algun dato que contribuya al esclarecimiento del hecho lo comuniqué á este Juzgado dentro del término de diez días contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Valladolid, Burgos y Leon, y hacerlo constar en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo, segun lo acordado en providencia de hoy.

Dado en Palencia á 15 de Junio de 1896.—Mariano Garcia Bajo.—Por mandado de S. Sria., Isidoro Páramo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldia de Gumiel de Izan.*

No habiendo comparecido el mozo Genaro Gonzalez Cámara, hijo de Esteban y de Cipriana, núm. 1.º del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con la condena consiguiente de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial, apercibiéndole que de no hacerlo será tratado con el rigor de la ley. En su virtud se ruega su busca á las autoridades, capturándole y presentándole ante la Comision provincial.

Gumiel de Izan 18 de Junio de 1896.—El Alcalde, Victorino San Miguel.

### *Alcaldia de Oña.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que el artículo de consumo del vino que se ha de expender durante el próximo año económico de 1896-97, sea rematado á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento el dia 28 del actual, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Oña 18 de Junio de 1896.—El Alcalde, Romualdo Abad.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ALMACENES DE HIERRO Y FERRETERIA

DE

### Hijos de Julian Marcos,

Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo) núm. 18, Burgos.

Esta antigua y acreditada casa-comercio continúa establecida en el expresado local, y dedicándose á la compra y venta de toda clase de hierro, acero, camas, colchones de muelles y de cuantos artículos comprende el ramo de ferreteria; contando actualmente, como siempre, con grandes existencias procedentes de las mejores fábricas del reino y extranjeras á precios sumamente económicos.

16—24

### *Males de la matriz y orina.*

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3.º

7

### *Cebada extranjera.*

Se vende de lo mas superior que ha entrado en esta Plaza á 27 reales los 32 kilos, en el almacen de los Sres. Villangomez é hijos.

## ANTONIO SANTA OLALLA,

### Médico-oculista,

con asistencia á las Clínicas que dirige el Dr. Santa Cruz en el Instituto Oftálmico nacional de Maria Victoria y á la particular del Doctor Osio de Madrid, ha trasladado su habitacion y gabinete de consulta, dedicado á la especialidad de la vista, á la calle de Huerto del Rey (Flora) 2 y 4, principal, Burgos.

Horas de consulta, de once á una. Gratis á los pobres.

## LA CAROLINA,

nueva fábrica de harinas por cilindros SISTEMA AUSTRO-HÚNGARO,

DE

### JUAN SANTAMARIA,

Morco, núm. 9, Burgos.

Venta de salvados.

12—30

## ISIDRO PLAZA

## BANQUERO EN ESTA CIUDAD DEL BANCO HISPANO COLONIAL.

Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, Emision de 1886.

40.º SORTEO.

Números de los 1.800 billetes amortizados en 1.º del actual. Números 1.460-1.659-2.456-2.752-3.062-3.205-3.273-4.072-5.079-6.130-6.257-7.284-8.902-9.208-9.573-10.345-11.766- y 12.209.

En su consecuencia quedan amortizados los mil ochocientos Billetes. Núms. 145.901 al 146.000-165.801 al 165.900-245.501 al 245.600-275.101 al 275.200-306.101 al 306.200-320.401 al 320.500-327.201 al 327.300-407.101 al 407.200-507.801 al 507.900-612.901 al 613.000-625.601 al 625.700-728.301 al 728.400-890.101 al 890.200-920.701 al 920.800-957.201 al 957.300-1.034.401 á 1.034.500-1.176.501 á 1.176.600 y 1.220.801 á 1.220.900.

### EMISION DE 1890.

Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba.

VIGÉSIMO SEGUNDO SORTEO.

Números de los 2.600 billetes amortizados en 10 del actual. Núms. 502-661-1.754-2.085-3.893-3.922-5.388-6.465-6.512-6.777-7.006-8.673-8.728-9.469-10.373-10.496-10.884-11.912-12.143-12.640-13.157-14.065-14.908-15.808-16.323 y 17.457.

En su consecuencia quedan amortizados los dos mil seiscientos Billetes. Números 50.101 al 50.200-66.001 al 66.100-175.301 al 175.400-208.401 al 208.500-389.201 al 389.300-392.101 al 392.200-538.701 al 538.800-646.401 al 646.500-651.101 al 651.200-677.601 al 677.700-700.501 al 700.600-867.201 al 867.300-872.701 al 872.800-946.801 al 946.900-1.037.201 á 1.037.300-1.049.501 á 1.049.600-1.088.301 á 1.088.400-1.191.101 á 1.191.200-1.214.201 á 1.214.300-1.263.901 á 1.264.000-1.315.601 á 1.315.700-1.406.401 á 1.406.500-1.490.701 á 1.490.800-1.580.701 á 1.580.800-1.632.201 á 1.632.300 y 1.745.601 á 1.745.700.

Burgos 13 de de Junio de 1896.

## ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS.

Isla 5.—BURGOS.

Esta antigua y conocida casa sigue ocupándose de las operaciones siguientes:

Compra, venta y cambio de toda clase de papel del Estado, así como de obligaciones del Ferro-carril del Norte, obligaciones municipales del 5 y 6 por 100 y de la Compañía de aguas.

Descuento de cupones de toda clase de valores cotizables en Bolsa, abonando en los Billetes hipotecarios de Cuba y 4 por 100 exterior el beneficio correspondiente.

Se anticipan cantidades con garantía de valores del Estado por el plazo que se desee.

Se compra toda clase de monedas de oro y billetes extranjeros al precio mas alto de cotizacion.

Isla 5.—BURGOS.

2—2